

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No 110013105032-2021-00413-00**, con solicitud de corrección del auto de fecha 22 de agosto de 2023 e informando que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veinte (20) de febrero de 2023, adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2021-00413-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, y que fue aprobada por auto de fecha 22 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que las agencias en derecho que se liquidan a cargo de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** corresponden a las ordenadas en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A.** y a favor de **EDGAR HENRY ORTIZ RICAURTE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de trasladar con destino a Colpensiones las sumas que haya descontado por concepto de gastos de administración y seguros provisionales debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000.00)** por concepto de costas aprobadas del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a favor de **EDGAR HENRY ORTIZ RICAURTE**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de trasladar con destino a Colpensiones la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo que incluye sus aportes junto con los rendimientos. Así mismo deberá trasladar las sumas que haya descontado por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y sumas destinadas al fondo de garantía de pensión mínima, de los aportes efectuados por el demandante durante el tiempo que ha estado afiliado a esta administradora, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** por concepto de costas aprobadas del proceso ordinario.

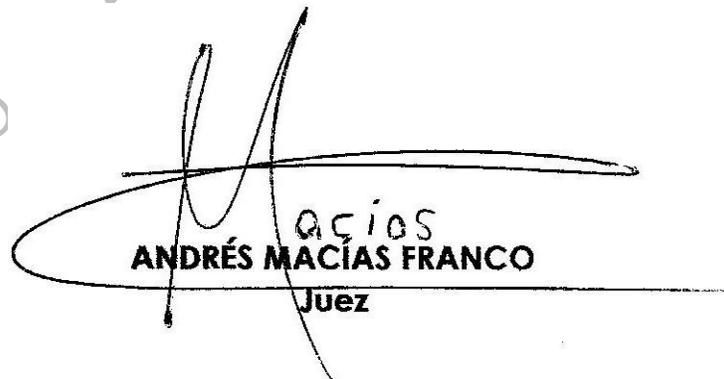
CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **EDGAR HENRY ORTIZ RICAURTE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en tener al demandante **EDGAR HENRY ORTIZ RICAURTE** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** por concepto de costas aprobadas del proceso ordinario.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez